



Ministerio
de Turismo

**MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 28 FEB. 2023

2019/05/001/90/84.423
Anexo 1

VISTO: la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 29 de julio de 2022, por la que se amplió la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 9 de enero de 2019, que declaró promovido la actividad de su proyecto de inversión de la empresa Tior S.A., con número de RUT 100007800017;

RESULTANDO: que se omitió incluir en la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 29 de julio de 2022, el beneficio previsto en el artículo 3º inciso g. del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, el Decreto N° 350/004, de 29 de setiembre de 2004, el Decreto N° 262/005, de 29 de agosto de 2005, el Decreto N° 2/012, de 9 de enero de 2012 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**EL MINISTRO DE TURISMO
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º) Agréguese a la Resolución del Ministerio de Turismo y Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 29 de julio de 2022, el siguiente numeral:

“4º) **BIS** - Autorízase a la empresa Tior S.A. a usufructuar la exoneración prevista en el artículo 3º inciso g. del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, exoneración del 50% (cincuenta por ciento) de todos los tributos

JC/GC

VTO. EP
M.E.F.

que graven las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento por un monto imponible de hasta UI 3.555.727 (Unidades Indexadas tres millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos veintisiete).”

2º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

3º) Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), Dirección Nacional de Aduanas, Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, Dirección General Impositiva y notifíquese a la firma. Cumplido, archívese.

